



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

P.L. 54/2018.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY :**

**Artículo 1°.-** Modificase la Ley N° 5454 en la forma y artículos que se indica a continuación:

1. Incorporar como segundo párrafo del Artículo 3°, el siguiente:

“Para postular candidatos a cargos electivos los partidos políticos o entidad, deberán tener personalidad jurídico política y estar reconocido con una antelación de ciento ochenta (180) días de la fecha de la elección general respectiva.”

2. En el Capítulo III:

a) Reemplazar el Artículo 6°, por el siguiente:

“Art. 6°.- Los ciudadanos asociados con fines políticos pueden solicitar, ante la Junta Electoral, el reconocimiento de su agrupación para actuar únicamente como Partido Provincial.”

b) Suprimir el título “Partidos Municipales y Comunales”.

c) Derogar los Artículos 7°, 8°, 9° y 10.

3. En el Artículo 12:

a) Sustituir el inciso 2., por el siguiente:

“2. La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigida en el Artículo 13 para obtener el reconocimiento definitivo, o de mil quinientos (1500) electores inscriptos, si aquella cifra resultara mayor, no debiendo repetirse los adherentes entre las agrupaciones políticas entre sí.”

b) Incorporar en el penúltimo párrafo después de la expresión: “autoridad promotora”, la frase: “y escribano público o juez de paz.”

4. Suprimir en el Artículo 14, la expresión: “municipal o comunal”.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



5. Reemplazar en el Artículo 17, la expresión: "sean provinciales, municipales o comunales", por: "que sean provinciales".

6. Suprimir en el Artículo 18, la expresión: "según el carácter provincial, municipal o comunal del partido cuyo reconocimiento se solicite."

7. Reemplazar el penúltimo párrafo del Artículo 33, por el siguiente:

"No se considera doble afiliación la inscripción en un partido provincial o Nacional."

8. Reemplazar en el segundo párrafo del Artículo 36, la expresión: "los Artículos 9° y 13, según el caso", por: "el Artículo 13".

**Art. 2°.- Comuníquese.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDÓN  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**REGISTRADA BAJO EL N° 9.111.-**

**San Miguel de Tucumán, Julio 18 de 2018.-**

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

  
REGINO NESTOR AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN